

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de obras, compras, ventas, arrendamientos y servicios provinciales y municipales, previene en su art. 12, párrafo primero: «Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.»

Tratándose de obras, compras ó ventas, el precepto transcrito tiene, indudablemente, fácil y

lógica aplicación, pero no así cuando el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años, fijando como base el precio de una anualidad. Los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranzas del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y electricidad, ofrecen una prueba concluyente de la verdad del anterior aserto, como se deduce del siguiente ejemplo: Un Ayuntamiento intenta contratar el alumbrado público por un periodo de veinte años, que es el plazo generalmente usual, abonando al contratista la suma de 10.000 pesetas al año, y dejando á su cargo la instalación de la fábrica productora del fluido objeto del contrato. Con arreglo al párrafo del artículo de que se trata, sería preciso, para fijar la cuantía de las fianzas provisional y definitiva, tomar por base la cantidad de 200.000 pesetas que importa el contrato durante los veinte años de su duración, resultando que ascendería á 10.000 pesetas la provisional para tomar parte en la subasta, y fluctuaría la definitiva entre 20 y 40.000 pesetas.

Comparando estas sumas con la que costaría la instalación del servicio, se deduce que, sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación de aquél, se necesitaría invertir un capital muy crecido con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo; y siendo principio esencial del sistema de subasta la facilidad para la concurrencia de licitadores, la exigencia de aquellos desembolsos previos le contraviene, puesto que producirá el retraimiento de capitales que, sin trabas para su aplicación, ha-

brián de dedicarse á una industria provechosa, no solamente para los contratistas, sino que también para las poblaciones y las clases jornaleras.

No es, por cierto, culpa de este inconveniente la letra del texto legal de referencia, que obedeció á las necesidades del momento en que el Real decreto se publicó; mas desde su fecha hasta hoy, la industria en general, y muy particularmente la electricista, entonces apenas conocida, ha tomado notable desarrollo, al punto que su aplicación constituye un importe medio de llevar á cabo mejoras para las poblaciones en sus servicios públicos, aplicar capitales y fomentar el trabajo de las clases jornaleras, extremos todos que la Administración debe proteger, facilitando su desenvolvimiento en las disposiciones que regulan las relaciones de particulares con los entidades de ella dependientes.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de este Real decreto, el párrafo primero del art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, dado para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder de 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato. Cuando la materia de este sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate.»

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta 1.º Diciembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Velilla de Jiloca, se ha declarado la enfermedad variolosa en

el ganado lanar del vecino de aquel pueblo don Francisco Simón Mateo, y á fin de evitar la propagación de la referida enfermedad, se ha señalado para pastar al citado ganado un trozo de terreno sito en la partida denominada «El Campo» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Juan A. Simoni, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 21 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, con el título de «La Esperanza», y linda por N. con viña de José Longares, por E. con viñas de Mariano y Pedro Pérez, por O. con hoya del Tejero y viña de Francisco Hernández, y por S. con barranco de Valdita Sancho.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en viña de Basilio Ramírez; desde dicho punto en dirección N. 375 metros y primera estaca; de ésta E. 200 metros y segunda; de ésta S. 400 metros y tercera; de ésta O. 300 metros y cuarta; de ésta N. 400 metros y quinta, y de ésta al E. 100 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1899.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Juan A. Simoni, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 21 del actual sobre registro de 15 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, con el título de «La Suerte», y linda por N. con viña de Mariano Oto, por E. con viñas de Mariano y Pedro Pérez, por O. con viña de Juan Franco y por S. con viñas de Nazario Sediles y varios propietarios.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un antiguo pozo, hoy cerrado, y desde dicho punto en dirección N. 400 metros y primera estaca; de ésta E. 200 metros y segunda; de ésta S. 600 metros y tercera; de ésta O. 250 metros y cuarta; de ésta N. 600 metros y quinta estaca, y desde ésta al E. 50 metros hasta llegar á

la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 15 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1899.—Eduardo Cañizares.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en 23 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 á 99 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, segunda sección, por el presupuesto de contrata de 9.968'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, segunda sección, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

Presentado en este Gobierno por D. Joaquín Nolla el proyecto solicitando autorización para de-

riyar del río Ebro 43.000 litros de agua por segundo para usos industriales, en los términos de Cinco Olivas y Sástago; he acordado se anuncie dicha petición en el BOLETÍN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para que puedan hacerse por las Corporaciones y particulares que se crean interesados las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á cuyo fin se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de obras públicas de esta provincia durante el plazo citado, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Las condiciones del proyecto, forma y punto de toma de aguas, se expresa en la nota de dicha Jefatura que se inserta á continuación.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

NOTA

D. Joaquín Nolla y Aliu ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto para aprovechar en los términos de Cinco Olivas y Sástago las aguas del río Ebro en volumen de 43 metros cúbicos y además cuantas por encima de dicho volumen no se utilicen, como fuerza motriz destinada á usos eléctrico-químico mecánico.

Para llevar á efecto dicho aprovechamiento se proyecta una presa de escollera y pilotes emplazada unos 300 metros agua arriba de la de Cinco Olivas, desde la cual parte por la margen derecha un canal de nueve metros 75 centímetros de anchura mínima coronado por dos banquetas de 80 centímetros destinadas á camino de sirga.

La longitud del canal es de 1.162 metros 90 centímetros, estando dividido en su longitud en tres secciones; una de 742 metros 90 centímetros en que va á cielo abierto y siguiendo una dirección paralela al río; otra de 291 metros 50 centímetros en que este va dispuesto en un doble túnel de seis metros de anchura cada uno y en dirección normal al río, y otra de 128 metros también á cielo abierto en la que está situado el salto de cuatro metros 492 milímetros que se trata de utilizar para los usos arriba expresados, el edificio en que esto ha de verificarse y una exclusiva para el ascenso y descenso de los barcos que se dediquen á la navegación. La desembocadura del canal se halla situada en el término de Sástago y en un punto de la margen derecha del río que dista unos 750 metros del emplazamiento de la barca de Alborge en dirección de agua abajo de la misma.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Habiendo recurrido á esta oficina D. Virgilio Bonel solicitando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos se expida á su favor un duplicado del resguardo del depósito necesario en metálico de 500 pesetas que dicho interesado constituyó en la Caja general de esta provincia en 31 de Octubre de 1893, á los números 221 de entrada y 5. 670 de registro, por haber sufrido extravío el resguardo original del citado depósito, y no apareciendo que el mismo haya sido cancelado hasta la fecha, se anuncia por el presente el extravío del mencionado resguardo original; en la inteligencia de que si transcurridos dos meses desde la fecha de la publicación de este anuncio no hay reclama-

ción de tercero, será dicho documento cancelado en su talón y en el registro de inscripción, y se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose en su equivalencia un resguardo duplicado que surta los efectos de aquél.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1899.—El Interventor de Hacienda, José de Perea.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

D. José Reynoso Biurrún, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Petra Aniesa Julve, sobre hurto de azafrán, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes, sitos en el término de Azuara:

1.º Mitad de una casa, sita en Azuara, calle del Ferial, sin número; linda por la derecha entrando con casa de María Palacios, por la izquierda con callizo á las eras y por la espalda con corral de D. Santiago Marín: tasada dicha mitad en 240 pesetas.

2.º Una viña, de 100 cepas, en la partida Melida, de cabida dos áreas y 38 centiáreas; linda al Norte con camino de Moyuela, al Sur con Joaquín Aniesa, al Poniente con Josefa Tomás y al Mediodía con camino: tasada en 25 pesetas.

3.º Otra viña, de 280 cepas aproximadamente, de cabida siete áreas y 15 centiáreas; linda al Norte y Mediodía con Tomás Nalvaiz, al Saliente con Cayo Jimeno y al Poniente con Gerardo Polo: tasada en 45 pesetas.

4.º Un campo en la partida Dehesa, de cabida 89 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte y Mediodía con loma, al Sur con Antonio Lahoz y al Poniente con D. Santiago Marín: tasado en 30 pesetas.

5.º Y otro campo en la misma partida, de cabida 85 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte con Cristóbal Gascón, al Mediodía y Poniente con camino de la Dehesa Boyal y al Saliente con Miguel Tomás: tasado en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que serán de cuenta del rematante la provisión de los títulos de las dichas fincas.

Dado en Belchite á 25 de Noviembre de 1899.—José Reynoso.—Por mandato de S. S., Licenciado, Rafael Gil.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, por término de 10 días,

á un tal D. José García, que en el año 1894 se le dirigió un pliego de valores declarados á la fonda de la Campana de esta ciudad, impuesto en Waldkirchen (Alemania) el 31 de Marzo de aquel año, y recibido en esta Administración de Correos el 5 de Abril siguiente, y cuyas demás circunstancias y actual paradero de aquél se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre sustracción de aquellos valores; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 29 de Noviembre de 1899.

—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Rogelio García Zúñiga, segundo Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, Francisco Abrás Marqués, hijo de Emilio y de Dolores, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, de 20 años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 609 milímetros, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción, verificada el día 27 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto oiviles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado soldado Francisco Abrás Marqués, conduciéndolo, caso de ser habido, en clase de preso y con las debidas seguridades, al cuartel de Santa Engracia de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1899.—Rogelio García.